



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES
AÑOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En el día de hoy de los meses de Agosto de mil setecientos noventa y
un año, Sesenta el Consejo Juynto y Regimiento, como lo tienen
de suyo y Concumbre, dese juntar para tratar y conferir las
Cosas pertenecientes al Real servicio de S. M. de las Indias
de esta Real Audiencia y en Común a saber, lo que toca a
Antonio Ruiz de Caceres, Abogado de los R. Consejos y Governador
de esta Real Audiencia y Capitan de guerra, de esta Real Audiencia de Lima
Cavallero Capitulare que firmaron y D. Juan María de la Cruz
Procurador Juynte al Comandante de esta Villa y Junta de Cavalleros de

En este Ayuntamiento, se ha hecho presente una Carta ordenada
del Sr. Don Blas Zamora, Intendente Juynte de la Provincia
de suya en suya quince de la que sigue, enclava en ella
el modo y medio que tiene acordado la Real Audiencia
de suya, se observe en los Pueblos de suya para con
durar los reos que de sus respectivas Carceles fueren de
trados por desobediencia a cumplir en los Presidios
y otros trabajos, y que por lo mismo el Sr. Fiscal del Consejo,
y Camarera D. Josef Antonio de la Cruz se ha tenido mandado, y
su Orden de S. M. de D. N.º proximo pasado se guarden y cum-
plan en todos los de esta Provincia, en cuya virtud hecho cargo
de quanto comprende, Acordo la observancia de esta Decreti-
vacion, y que para su debido y exacto cumplimiento se pase
sin demora alguna a la Junta de Propios, a fin de que tenien-
do la presente la observe y guarde, sin que se den en los
Presidios que ocupan para la conduccion de los reos, quitandoli
tenido esta Real Audiencia de sus Carceles del modo

Modo y metodo p.
la conduccion de reos

[Handwritten signature and scribbles]

